

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE LA PARROQUIA FEBRES-CORDERO DE GUAYAQUIL¹.-

Abogado JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, Mgs., en mi calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado², conforme lo tengo acreditado en autos, dentro de la Acción de Protección No. **09571-2019-05533**, interpuesta por la señora **ROSA BENIGNA AVEIGA LUQUE**, en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**; ante Usted, solicito:

I. RATIFICACIÓN DE GESTIONES

Que se tenga por ratificada la intervención que a mi nombre y en la calidad invocada realizó el doctor **Wilson Zamora González** dentro de la Audiencia Pública, reinstalada el 28 de octubre de 2020, a las 09h00, el mismo que alegó lo siguiente:

- No procede esta Acción de Protección, por cuanto el Consejo de la Judicatura no ha vulnerado ningún Derecho Constitucional en la tramitación del Sumario Administrativo, que se instauró en contra de la hoy accionante, puesto que, como quedó explicado suficientemente en la misma audiencia, que la referida entidad tiene plena competencia para realizar acciones de control disciplinario contra los Jueces y servidores judiciales conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, y el Reglamento del Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.
- El Art. 3.- “Métodos y reglas de interpretación constitucional”, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que el juez debe realizar una valoración a través del “*Principio de Proporcionalidad*” respecto de lo que se pretende en la vía constitucional y que tenga un fin constitucionalmente válido que se deba proteger, además que la medida que deba tomar, sea idónea, necesaria para garantizar un debido equilibrio entre lo que se debe proteger, y la restricción constitucional. Es evidente que el contenido de la demanda, no se ajusta a los requisitos contemplados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; cabe señalar además, que la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, CASO No. 1000-12-EP, en la Ratio Decidendi, generó las “reglas de aplicación con efectos inter pares e inter comunis”, misma que señala: “ii. Las reclamaciones respecto a las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con la finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la jurisdicción contencioso administrativo. Con la finalidad de salvaguardar los derechos a la igualdad formal y material, y seguridad jurídica de las personas; (...)” (Lo resaltado

¹ Abg. Ubaldo Macías Quintón - Juez.

² La intervención del Procurador General del Estado, se da para salvaguardar los intereses del Estado ecuatoriano dentro de los procesos que se sigan contra las instituciones públicas o en los casos que comprometen bienes o intereses del país, y mucho más si se demandan a instituciones que carecen de personería jurídica. (Repertorio de Jurisprudencia LXIII) Enero - Junio 2007, página 141, Primera Sala de lo Civil y Mercantil, Proceso No. 204-06

me pertenece). Es evidente que la accionante en su demanda constitucional, sustenta su pretensión en actuaciones judiciales de un proceso penal, en el que el Juez penal determinó como lo señala la actora en su demanda, que: *“considera el juez la ratificatoria de inocencia a favor de la procesada y consecuentemente al tenor de lo prescrito en el artículo 131 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial se declara la incorrecta tramitación de la fiscal Miriam Neira Reinoso (...)*”. (Lo resaltado me pertenece). Hecho por el cual, el Consejo de la Judicatura, con el informe que remite el Juez de la causa, se dio inicio al procedimiento sancionatorio No. 09001-2018-0445-F, conforme lo contemplado en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, por manifiesta negligencia.

- Se insistió en la audiencia pública sobre la improcedencia de la demanda, porque además la actora busca que el Juez Constitucional, valore actuaciones judiciales de un proceso penal, que se tramitó conforme a las normas ordinarias que lo regulan.
- Que la presente acción constitucional, no reúne los requisitos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, por lo que se solicitó que se la declare sin lugar por encuadrarse en las causales de improcedencia contempladas en los numerales 1, 4 y 5 del Art. 42 de la Ley ibídem.

Es Justicia, etc.

JUAN ENMANUEL
IZQUIERDO
INTRIAGO

Digitally signed by JUAN ENMANUEL IZQUIERDO
INTRIAGO
DN: c=EC, serialNumber=091618328, uri=IZQUIERDO
INTRIAGO, cn=JUAN ENMANUEL IZQUIERDO
INTRIAGO, givenName=JUAN ENMANUEL,
email=juan.izquierdo@pge.gob.ec, st=GUAYAS,
E=GUAYAS, ou=Certificado de Clase 2 de Persona
Física EC (PRMA)
Date: 2020.10.29 20:55:39 -05'00'

Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Mgs.
Mat. N° 09-2007-333 F.A.

**DIRECTOR REGIONAL 1
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Elaborado por: Wilson Zamora G.
Revisado por: Ab. Javier Pozo
Aprobado por: Ab. Jaime Cevallos

Carpeta No. 449-2020-AP
Trámite No. 2743392



ACCIÓN DE PERSONAL

Numero:011-DNATH Fecha:11 de enero de 2019

IZQUIERDO INTRIAGO Apellidos		JUAN ENMANUEL Nombres	
0916183528 Cedula Ciudadanía		010-152 Certificado de Votación	Rige a partir de: 14 de enero de 2019

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: NOMBRAMIENTO (LIBRE REMOCIÓN)

RESOLUCIÓN: NOMBRAR AL ABOGADO JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO EN EL PUESTO VACANTE DE DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17 LETRA C) DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y, 17 LETRA C) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP. (UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DEL TRABAJO PROCEDA A REESTRUCTURAR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR, SE REAJUSTARÁN EN UN 5% EN MENOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019).

SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
Proceso:	Proceso: DIRECCIÓN REGIONAL 1
Subproceso:	Subproceso:
Puesto:	Puesto: DIRECTOR REGIONAL 1
Grado:	Grado: 6 NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR
Lugar de Trabajo:	Lugar de Trabajo: GUAYAQUIL
Remuneración Mensual Unificada:	Remuneración Mensual Unificada: \$ 4.057,00
P. Presupuestaria:	P. Presupuestaria: 20195900001000002A96510105000000100000000-1260

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

F:
LIC. JAVIER ROMERO ALBÁN
DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

F:
DR. ÍNIGO SALVADOR CRESPO
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

DECLARACION JURAMENTADA
Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer este

F:
AB. JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
REGISTRO: 189922019
FECHA: 11 de enero de 2019

F:
ING. GALO PATRICIO VASCO MOSQUERA
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

D. Gen

RAZÓN: De conformidad a lo establecido en el Capítulo II del artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos, suscrito por la Procuraduría General del Estado, y en mi calidad de Secretaria Regional de la Dirección Regional 1, certifico que la Acción de Personal No. 011-DNATH, con fecha 11 de enero de 2019, del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, es una copia, igual a su original y a la cual me remito para los fines pertinentes. - **LO CERTIFICO, en la ciudad de Guayaquil, a los 12 días del mes de mayo del año 2020.- f.) Ab. Geraldine Coello Montalvo, Secretaria Regional de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.**

OBSERVACIONES:

1. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, de conformidad a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia del artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, y del artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los Principios de Confidencialidad y Reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría Regional de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las Unidades que los custodian y que pueden conducir a error. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados a efectos de que la información sea manejada con la confidencialidad y reserva que establece la ley, el uso que de ella se haga, será exclusiva responsabilidad de quien la utilice.

FUNCIÓN JUDICIAL



135734105-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE

Juez(a): CRESPO ZAMORA OFELIA ANGELICA

No. Proceso: 09571-2019-05533

Recibido el día de hoy, viernes seis de noviembre del dos mil veinte, a las quince horas y cuarenta y uno minutos, presentado por PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ACCION DE PERSONAL EN 02 FOJAS (ORIGINAL)

LADY DIANA
MITE
EMPERADOR

Firmado digitalmente por
LADY DIANA MITE
EMPERADOR
Fecha: 2020.11.06 15:42:38
-05'00'

MITE EMPERADOR LADY DIANA
RESPONSABLE DE SORTEOS